



Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala; a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.<sup>1</sup>

**Vistas** las cuentas de cinco y catorce de junio, mediante las cuales el secretario de acuerdos en funciones de este órgano jurisdiccional electoral, **turna** mediante a la **primera:** escrito de ampliación de demanda, signado por Erika Flores Soriano, en su carácter de tercera regidora del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, al que anexa **a.** acuse de recibo de once de mayo, relativo al oficio número MSLA/RGA/11/05/23OF.00046, **b.** acuse de recibo de quince de mayo, relativo al oficio MSLA/DPM/2023/214, **c.** acuse de recibo de nueve de mayo, relativo al oficio número MSLA/RGA/09/05/23 OF.00045, **d.** impresión de imágenes fotográficas a color, **e.** escritura notarial número 9357, **f.** dispositivo de almacenamiento USB, color rojo, con la leyenda "CHT smart chemistry with charater"; y mediante la **segunda:** escrito de trece de junio, signado por Erika Flores Soriano, en su carácter de tercera regidora del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, al que anexa: **a.** copia simple de acuse de recibo de trece de junio, relativo al oficio MSLA/RGA/13/06/23 OF.00052 y anexos, **b.** copia simple de oficio MSLA/RGA/13/06/23 OF. 00053 y anexos, por lo que, atento al contenido de dichos documentos, **SE ACUERDA:**

**Recepción de constancias.** Se tiene por **recibida** la documentación que se turna a través de las cuentas descritas previamente, ordenándose agregar a las constancias que integran el expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

**Requerimientos dirigidos a la autoridad responsable.** Ahora bien, para la sustanciación de la presente ampliación de demanda dentro del expediente que nos ocupa, previo al análisis de admisión de la ampliación propuesta, es necesario que sean remitidos los documentos cotejados descritos en la **primera cuenta**, a quienes se consideran como autoridades responsables: Oracio Tuxpan Sánchez en su carácter de **presidente municipal**, Josué Cisneros Cirio en su carácter de **secretario**, José Esmaragdo Flores Ramírez, en su carácter de **titular del Órgano Interno de Control** y Guillermina Mejía Flores en su carácter de **secretaría asistente del presidente municipal**, todos del Ayuntamiento de San Lorenzo

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintitrés.





Axocomanitla, Tlaxcala, para que procedan a realizar de forma conjunta los siguientes actos contemplados en la Ley de Medios:

- I. Remitan el informe circunstanciado previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios, y en su caso, las pruebas que sirvan para sustentar la legalidad de los actos atribuidos por la actora;
- II. Realizar la publicitación de la presente ampliación del medio de impugnación, prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios;
- III. Remitir constancia de la fijación de la cédula de publicitación del presente medio de impugnación, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios.

Debiendo dar cumplimiento a los numerales I y III dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, y de forma inmediata proceder a lo ordenado en el numeral II, por lo que una vez transcurrido el término que refiere el artículo 39, fracción I del citado ordenamiento, tendrá un término de veinticuatro horas, para remitir la cédula de publicitación y en su caso los escritos de terceros interesados; con el apercibimiento que de no dar cumplimiento se hará acreedor a una medida de apremio, esto de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Medios, para que una vez cumplimentado se acuerde lo procedente.

Lo antes solicitado deberá remitirse en su caso, mediante copias certificadas y en forma completa, organizada y legible, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral, mismo que tiene su domicilio en calle 8, número 3113, colonia La Loma Xicoténcatl, Tlaxcala, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios.

**Pruebas de la actora.** Se ordena reservar las mismas, hasta en tanto obren los informes a cargo de la responsable.

**Requerimientos dirigidos a la autoridad responsable.** Ahora bien, para la sustanciación de la presente ampliación de demanda dentro del expediente que nos ocupa, **previo al análisis de admisión**, es necesario que sean remitidos los documentos cotejados descritos en la **segunda cuenta**, a quienes se consideran como autoridades responsables (**Oracio Tuxpan Sánchez en su carácter de presidente municipal, y a Josué Cisneros Cirio en su carácter de secretario**,





**ambos del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala)**, para que procedan a realizar de forma conjunta los siguientes actos contemplados en la Ley de Medios:

- I. Remitan el informe circunstanciado previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios, y en su caso, las pruebas que sirvan para sustentar la legalidad de los actos atribuidos por la actora;
- II. Realizar la publicitación de la presente ampliación del medio de impugnación, prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios;
- III. Remitir constancia de la fijación de la cédula de publicitación del presente medio de impugnación, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios.

Debiendo dar cumplimiento a los numerales I y III dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, y de forma inmediata proceder a lo ordenado en el numeral II, por lo que una vez transcurrido el término que refiere el artículo 39, fracción I del citado ordenamiento, tendrá un término de veinticuatro horas, para remitir la cédula de publicitación y en su caso los escritos de terceros interesados; con el apercibimiento que de no dar cumplimiento se hará acreedor a una medida de apremio, esto de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Medios, para que una vez cumplimentado se acuerde lo procedente.

Lo antes solicitado deberá remitirse en su caso, mediante las probanzas tales como copias certificadas con las que cuente, en forma completa, organizada y legible, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral, mismo que tiene su domicilio en calle 8, número 3113, colonia La Loma Xicotécatl, Tlaxcala, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios.

**Pruebas de la actora.** Se ordena reservar las mismas, hasta en tanto obren los informes a cargo de la responsable.

**Prevención a las autoridades responsables.** Se conmina a las responsables en cita, para que, al momento de rendir el informe solicitado en el presente acuerdo, aporten todos los elementos necesarios para poder emitir un pronunciamiento integro, haciéndoles saber el criterio emitido en días recientes por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado como





**Jurisprudencia 8/2023** de rubro “**REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATAción DE DIFICULTADES PROBATORIAS**”<sup>2</sup>. En el que en esencia determino que la reversión de las cargas probatorias opera a favor de la víctima en casos de violencia política de género ante situaciones de dificultad probatoria, por lo que la persona denunciada como responsable tendrá la carga reforzada de desvirtuar de manera fehaciente los hechos de violencia que se le atribuyen en la denuncia. Criterio que se patentiza pues conforme a los hechos denunciados, podrá ser aplicado en el presente asunto al momento de efectuar el pronunciamiento respectivo.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la actora mediante el o los **correos electrónicos** [dimasoriano78@hotmail.com](mailto:dimasoriano78@hotmail.com) y [limajairo@yahoo.com](mailto:limajairo@yahoo.com); a las autoridades responsables, mediante oficio adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, mediante el **correo electrónico** [axocomanitla2021\\_2024@outlook.com](mailto:axocomanitla2021_2024@outlook.com) o [serranobarbosarandolpm@gmail.com](mailto:serranobarbosarandolpm@gmail.com) y al secretario del Ayuntamiento mediante los **correos electrónicos** [axocomanitla2021\\_2024@outlook.com](mailto:axocomanitla2021_2024@outlook.com), [serranobarbosarandolpm@gmail.com](mailto:serranobarbosarandolpm@gmail.com) o [jcisneros.cirio@gmail.com](mailto:jcisneros.cirio@gmail.com); y a todo interesado mediante cédula de notificación que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional electoral, debiendo redactarse de las notificaciones ordenadas, las constancias pertinentes. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el magistrado por ministerio de Ley **Lino Noe Montiel Sosa**, ante la secretaria de estudio y cuenta Rocío Anahí Vega Tlachi, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala, por el magistrado por ministerio de Ley **Lino Noe Montiel Sosa**, ponente en el presente asunto, ante la secretaria de estudio y cuenta, Rocío Anahí Vega Tlachi, con quien actúa y da fe.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<sup>2</sup> La Sala Superior en sesión pública sostuvo el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, ocurrió por la mayoría de cinco votos, con la ausencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales y con el voto en contra del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, la jurisprudencia que antecede y la declarado formalmente obligatorio.

